

INFORME SECRETARIAL: Cali, 8 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684

RADICACIÓN NO. 2023-00198

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **"IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LEGAL Y FILIACIÓN"**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE IGNACIO COBO POLANCO**, mayor de edad, con domicilio en Vijes, Valle, en contra de la menor de edad **I.P.O.**, representada legalmente por la señora **JENNIFER OSPINA MENESES**, mayor de edad, con domicilio en Cali, y el señor **JHON FREDY POLO GUERRON**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Se promueve demanda de "impugnación de paternidad legal" y filiación, en contra de la menor de edad I.P.O., y del señor JHON FREDY POLO GUERRON, quien hizo el reconocimiento de ésta, por lo que se trata es de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJA EXTRAMATRIMONIAL, debiendo hacer la precisión correspondiente, acción que acumula a la FILIACIÓN, caso en el cual el demandante, como presunto padre biológico, está facultado para promover la otra acción de estado, pero no relaciona separadamente los hechos que sustente cada una de las acciones de estado que pretende adelantar, conforme a las causales a invocar, tanto las relativas a la impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial, conforme a la Ley 1060/2006, como de las presunciones previstas en la ley 75 de 1968, como causales de Filiación Extramatrimonial, debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar. Por tanto, debe proceder de conformidad e indicar quien es la parte demandada en cada una de las acciones de estado. (Art. 82-4-5 C.G.P.).
2. Si bien en los hechos de la demanda hace mención a la relación existente entre el demandante y la madre de la menor demandada, no determina con claridad el tiempo de ocurrencia de las relaciones sexuales extramatrimoniales aptas para la procreación de la menor, si es la causal de filiación que pretende invocar. (Art. 82-5 C.G.P.)
3. La pretensión primera de la demanda, se trata en realidad de la solicitud de una prueba, que tiene su acápite correspondiente. (Art. 82-4-6 C.G.P.).
4. En el acápite de notificaciones, no se indica la ciudad a que corresponde la dirección física de la apoderada judicial. (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada del demandante, en los términos del mandato conferido, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **"IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LEGAL Y FILIACIÓN"**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSE IGNACIO COBO POLANCO**, mayor de edad, con domicilio en Vives, Valle, en contra de la menor de edad I.P.O., representada legalmente por su progenitora JENNIFER OSPINA MENESES, mayor de edad, con domicilio en Cali, y el señor JHON FREDY POLO GUERRON, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y deberá remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA IGNACIA CASTAÑEDA DE MORENO**, abogada con T.P. No. 77.477 del C.S.J. como apoderada del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.102

Fecha: 16 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: